

muelle, que es de unos 453 metros. Esta tipología constructiva lleva aparejada la realización de un dragado en zanja para la cimentación de los cajones, cuyo volumen de dragado se estima en 63.400 metros cúbicos, los cuales, según los análisis realizados conforme las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles» pertenecen a la categoría II. La técnica de gestión propuesta para estos materiales es el vertido a la fosa del interior del puerto (dársena de inflamables), construida con la finalidad de contener los materiales contaminados procedentes de pequeñas operaciones de dragado.

Los impactos detectados en el análisis ambiental son todos de baja intensidad (carencia de valores naturales, entorno altamente antropizado y de aguas abrigadas, gestión de los dragados, etc.). Se proponen una serie de medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental integrados en las actuaciones del Plan Director, aunque sin especificar de qué medidas se trata ni en qué consistirá el plan de vigilancia. Los informes preceptivos emitidos por los organismos e instituciones antes señalados, son todos favorables con la inclusión de algunos aspectos referidos fundamentalmente a la seguridad marítima, a la prospección arqueológica antes del inicio de las obras de remodelación y dragado, y a la emisión de informes del seguimiento ambiental de las obras.

Por su parte, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad Ambiental (Generalitat de Cataluña), Dirección general del Medio Natural (Generalitat de Cataluña), Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (Generalitat de Cataluña), Ecologistas en Acción y la Asociación DEPANA.

A continuación se resume el contenido ambiental de las respuestas recibidas.

Dirección General para la Biodiversidad estima que el proyecto no necesita someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Costas señala que no son de prever afecciones al dominio público marítimo terrestre adicionales a las que ya causan las instalaciones portuarias e industriales existentes, por lo que no tiene objeciones al proyecto.

La Dirección del Medio Natural de la Generalitat de Cataluña adjunta el informe emitido por el servicio técnico, en el que se indica que no emiten sugerencias y que se valoran positivamente las medidas correctoras, proponiendo su aplicación.

En noviembre de 2004, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó información complementaria a la Autoridad Portuaria de Barcelona. El motivo de esta solicitud no era otro que aclarar y completar la documentación remitida, debido a que, aunque el proyecto no suponía, en principio, ninguna afección significativa al medio ambiente, se debía completar la documentación en el sentido de adaptarse al anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo (efectos acumulativos o sinérgicos con otros proyectos), incluir la medidas preventivas señaladas por la Dirección General del Patrimonio Cultural (estudio arqueológico), las medidas correctoras indicadas por Capitanía Marítima y la Agencia Catalana del Agua, así como la inclusión de dos medidas correctoras indicadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (proyecto de instalación de una red de drenaje en la explanada del trasdós del muelle y un plan de gestión viaria para minimizar los problemas de tráfico asociados al convoy de camiones necesarios para el relleno de los aproximadamente 575.000 metros cúbicos de áridos).

En enero de 2005, se recibió la información complementaria consistente en un documento guía y seis anexos. En el documento guía se indica expresamente que el relleno de la explanada corresponde a otro proyecto, denominado «Habilitación del muelle de Costa», el cual incluirá la red de drenaje y el plan de gestión viaria. Los anexos I y II son copia de las solicitudes de inicio del procedimiento de evaluación ambiental. El anexo III, de título «Documento adicional al de caracterización de materiales de dragado y diagnóstico ambiental», recoge todos los epígrafes del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, así como las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental. Los anexos IV A, IV B, V y VI son básicamente los informes preceptivos señalados antes y ya incluidos en la documentación inicial. El Anexo IV consiste en el estudio de prospección arqueológica, en el que se concluye que no existen indicios arqueológicos.

A pesar de que la Autoridad Portuaria de Barcelona ha indicado expresamente que el proyecto «Remodelación del Muelle de Costa» no incluye el relleno del trasdós para crear una explanada, el cual será objeto de otro proyecto denominado «Habilitación del muelle de Costa», esta Resolución se hace extensiva a ambos proyectos por entender que, desde el punto de vista ambiental y funcional, ambos proyectos se pueden considerar como dos fases consecutivas de un único proyecto. Los datos técnicos aportados sobre el relleno del trasdós, así como el análisis de su incidencia ambiental, especialmente el realizado en el anexo III de la información complementaria, son suficientes para determinar su potencial impacto ambiental.

Considerando los informes emitidos y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son los siguientes: todas las actuaciones proyectadas, incluso el vertido de los materiales dragados, se realizan en el interior de aguas portuarias, por lo que su incidencia sobre el litoral adyacente es prácticamente inexistente; la ocupación de fondos marinos portuarios y el volumen de materiales y de recursos naturales son de escasa magnitud; y la técnica de gestión propuesta para los materiales de dragado cumple con lo establecido en las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado en los puertos españoles».

Por último, en cuanto a la acumulación con otros proyectos, es oportuno señalar lo siguiente. Por una parte, está en fase de ejecución el proyecto «Plan Director del Puerto de Barcelona» (Resolución de 5 de mayo de 2000), el cual es uno de los proyectos incluidos dentro del Convenio conocido como «Plan Delta». Dicho proyecto es en realidad un conjunto de proyectos que darán lugar a una significativa ampliación del puerto de Barcelona en su extremo meridional, entre el puerto actual y la desembocadura del río Llobregat. Dada la magnitud, complejidad y administraciones implicadas en el proyecto, se ha creado la Comisión Mixta de Seguimiento y Control Ambiental (CMSA) de las obras del Plan Director. Por otra parte, el proyecto «Muelle de tablestacas en el muelle Álvarez de la Campa», ha sido objeto de resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático. Este proyecto, de características parecidas al que es objeto de la presente Resolución, pero distinto en cuanto a ubicación y objetivos, se ha sometido de forma independiente a tramitación ambiental, por entender que, aunque ambos proyectos son coincidentes en el tiempo y en el espacio portuario, se trata de dos actuaciones que requieren de aprobación diferenciada por parte del órgano sustantivo.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 21 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Remodelación del Muelle de Costa.

Madrid, 30 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8651

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Tordera, en el término municipal de Tordera (Barcelona), promovido por ACUAMED, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tordera» se encuentra comprendido en el apartado d del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 7 de marzo de 2005, ACUAMED, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tordera» tiene como objeto solventar la saturación existente en la estación de depuración de aguas residuales situada en el término municipal de Tordera, doblando su capacidad actual. El proyecto prevé la construcción de una nueva línea de planta para un incremento de caudal y población de 2000 m³/día o 10.000 habitantes equivalentes. Esta actuación supone la creación de dos nuevas líneas, una de tratamiento biológico y otra de fangos. La primera contiene los siguientes elementos: una línea de agua, un pozo y desbaste de gruesos, un bombeo de cabecera con 4 bombas sumergibles, un desbaste de finos, un desarenado y desengrasado, un tratamiento biológico y una decantación secundaria. La segunda, consiste en la recirculación y purga de fangos, su espesamiento, acondicionamiento y deshidratación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.

Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

ADENA (Madrid).

Amigos de la Tierra (Madrid).

Ecologistas en Acción (Madrid).

Greenpeace (Madrid).

SEO (Madrid).

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya señala que la documentación analiza el proyecto respecto a sus características, ubicación y potencial impacto. Según la citada documentación las posibles afecciones al medio hídrico derivadas de la actuación serán poco probables y de baja intensidad, se recomienda llevar a cabo un buen control de las aguas del emisario, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente respecto a sus características físico-químicas y biológicas, se proponen medidas de integración ambiental, destacando las de protección del medio hídrico, y, en definitiva, se concluye que el proyecto supone una mejora de las aguas subterráneas y los ecosistemas acuáticos. El informe de la Generalitat señala que esta actuación no supone ninguna afección respecto a la Red Natura 2000 y su ampliación recientemente aprobada confirmando, asimismo, las conclusiones realizadas por la misma institución en un informe anterior de fecha 5 de agosto de 2004, según el cual la actuación no producirá efectos negativos sobre los valores naturales ni un incremento significativo de emisiones, vertidos o generación de residuos.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta el análisis efectuado en cuanto a los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 14 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tordera».

No obstante, el promotor aplicará la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpuri.

8652

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 29 de noviembre de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el documento «Addenda al estudio de impacto ambiental del proyecto de desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», mediante el que notificaba la necesidad de modificar del dique de abrigo del proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde», el cual fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dando lugar a la Resolución de 28 de octubre de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente, mediante la que se formuló la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (BOE n.º 274, de 15 de noviembre). La modificación del proyecto se justifica por razones de viabilidad, tanto de carácter técnico como funcional, simplificando y facilitando la maniobrabilidad y las operaciones navales.

El proyecto «Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo», se encuentra comprendido en el Grupo 9, letra k del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

La modificación que se plantea del proyecto Desarrollo de infraestructuras en el exterior del muelle de Isla Verde 3ª fase 1ª actuación: Dique de abrigo, consiste en el cambio de la geometría del dique de abrigo y en el acortamiento del mismo, pero sin variar su tipología constructiva que continúa siendo vertical a base de cajones de hormigón aligerados. Según el proyecto inicial, el dique de abrigo se proyectaba en forma de L, con el lado menor apoyado en la explanada prevista. De esta forma, se conformaba una dársena de aguas abrigadas, de unos 1.750 metros de largo por alrededor de 400 metros de ancho, siendo la longitud total del dique de abrigo la suma de ambas medidas, es decir, unos 2.150 metros. Básicamente, la modificación propuesta consiste en el giro del lado menor, alineándolo con el mayor, y su reducción en unos 130 metros, de tal forma que se obtiene un dique exento, con una única alineación, y una longitud de 2.020 metros aproximadamente. Con esta nueva configuración del dique de abrigo resulta una dársena abierta por ambos extremos, lo cual supone una mayor seguridad en la explotación portuaria al facilitar el acceso y la maniobrabilidad de los buques.

En la documentación presentada se han analizado las posibles incidencias ambientales derivadas de la actuación propuesta en relación con el proyecto inicial. A tal fin, se ha realizado un estudio comparativo entre todos los impactos descritos en el proyecto inicial (Resolución de 28 de octubre de 2002, publicada en el BOE n.º 274, de 15 de noviembre) y los impactos que potencialmente se producirían con la modificación propuesta. Según el estudio comparativo la mayoría de los impactos no sufrirán variaciones significativas, excepto los derivados de la potencial modificación de las condiciones hidrodinámicas, tanto sobre el medio físico como sobre el biológico.

Para identificar y valorar los impactos hidrodinámicos sobre el medio físico, se ha realizado un completo estudio de dinámica litoral que comprende el análisis del clima marítimo, la valoración del impacto hidrodinámico sobre la bahía de Algeciras y la afección sobre las playas del entorno. Los modelos matemáticos utilizados han sido los mismos que los empleados en el estudio de impacto ambiental del proyecto inicial, es decir, el GHOST para la propagación del oleaje y el CIRCO para el cálculo de la circulación inducida por el viento y/o el oleaje. Los resultados del estudio de dinámica litoral muestran que no se afectará el patrón de circulación (renovación de aguas) en la bahía de Algeciras, aunque obviamente, aumentará en el interior de la dársena. Las playas de Getares y la adyacente al puerto deportivo de la Línea de la Concepción no se verán afectadas por quedar fuera del alcance de la influencia de la infraestructura proyectada. La playa del Rinconcillo, situada junto a la desembocadura del río Palmones, no sufrirá variaciones distintas a las previstas en el estudio de impacto ambiental del proyecto inicial, excepto para oleajes de procedencia sur, sobre los cuales el nuevo dique de abrigo evitará parte de los procesos erosivos que actualmente se manifiestan sobre dicha playa, aunque en menor medida que lo hacía el dique de abrigo proyectado inicialmente. En cualquier caso, el nuevo dique de abrigo supondrá una mejora sensible respecto a la situación actual. Por último, la playa del Chinarral o del Saladillo experimentará, para los oleajes procedentes del sureste y del sursureste, un menor incremento de la energía del oleaje incidente en su tramo central respecto al proyecto inicial, lo que favorece más aún su estabilidad. Para el resto de oleajes incidentes sobre esta playa, ninguna de las infraestructuras proyectadas afectarán a su estabilidad.